



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1032-SPA-688, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 13 de abril de 2015, se inició la investigación de la denuncia ciudadana con respecto la afectación de un área verde dentro de la Unidad Habitacional San Nicolás Tolentino ubicada en Técnicos y Manuales número 30, edificio 57, Colonia Lomas Estrella 2da Sección, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento en la que se observó un área verde, la cual presentaba una plancha de concreto en una superficie de 4.8 m² observándose que tiene fisuras en el concreto y desgastada por el uso, por lo que se estableció comunicación con el presunto responsable, quien manifestó que tiene más de cuatro años que fue colocada en dicho lugar. Por lo anterior se le solicitó a la persona denunciante que en un término de cinco días hábiles proporcionara las pruebas correspondientes que demostraran que los hechos tienen menos de un año que se presentaron, esto con el fin de continuar con la investigación; sin embargo, indicó que no cuenta con éstas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación a Área verde.

La presente Investigación de se refiere a la afectación de un área verde, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, tiene más de cuatro años que fue colocada, en este sentido la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial señala en su artículo 22 BIS 2 que la denuncia solo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los



actos, motivo por el cual se previno a la persona denunciante, con el fin de que aportara pruebas que acreditaran que los hechos motivo de la presente investigación tienen menos de un año de haberse presentado. Por lo anterior, y toda vez que la persona denunciante no aportó pruebas que acreditaran que los hechos tienen menos de un año, esta entidad no cuenta con elementos que le permitan continuar con la presente investigación, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la colocación de una plancha de concreto en un área de 4.8 m² que se encuentra al interior de la unidad habitacional San Nicolás Tolentino ubicada en calle Técnicos y Manuales número 30, Edificio 57, Colonia Lomas Estrella 2da Sección, Delegación Iztapalapa; no obstante, dichas actos tienen aproximadamente cuatro años de haberse presentado, motivo por el cual, se requirió que la persona denunciante aportara las pruebas necesarias que indicaran que los hechos motivo de denuncia tienen menos de un año de haber sucedido; sin embargo, no fue desahogado.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/EGH/YBF/SA/3/dm